

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1107

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022

Proceso: VERBAL (demanda reconvencción reivindicatorio)

Radicación: 760013103007 2022-00018-00

Demandante: Inverzalos Ltda.

Demandado: María Cristina Mejía Correa

Revisada la demanda de reconvencción VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO- formulada por INVERZALOS Ltda en contra de MARÍA CRISTINA MEJÍA CORREA, observa el despacho que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 369 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN (PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO) formulada por INVERZALOS LTDA. contra MARÍA CRISTINA MEJÍA CORREA.

SEGUNDO. De la demanda se corre traslado por el término de 20 días a la demandada, MARÍA CRISTINA MEJÍA CORREA, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, quien queda notificada por estado de conformidad con el inciso 4 del artículo 371 *ibidem*.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Diego Suárez Escobar identificado con cédula de ciudadanía No.16.680.170 y T.P.54.490 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, quien queda facultado para actuar en los términos indicados en el poder conferido.

CUARTO. Con el fin de decretar la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, la demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1.-literal a) y numeral 2 del art.590 del C.G.P., es decir, por la suma de \$32.680.000.

QUINTO. Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el apoderado del demandado en la demanda principal (proceso Verbal de pertenencia), señor ROBERTO CABEZAS MUÑOZ.

SEXTO. Remitir copia de la demanda de reconvencción y del presente auto al apoderado de la señora MARÍA CRISTINA MEJÍA CORREA, correo amrojas@icesi.edu.co .

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4d94e373b311ae5fea7d1bf80ee81c3ddd10d0dc68232a3e6dbe494d07133**

Documento generado en 08/11/2022 07:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>